CONTRATO DE TRABAJO DE TEMPORADA

En CODEGUA, a 06/11/2023, entre PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, rol único tributario 11.366.273-5, representada legalmente por PAULO BENITO BERRIOS DONAIRE, cédula de identidad 11.366.273-5, ambos domiciliados en pasaje VIÃ'A DEL MAR POBLACION VALENZUELA 0174, comuna de RANCAGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 961906783, correo electrónico paulo.trans@hotmail.com, en adelante el "Empleador", y don (a) DANIEL ANDRES CANTILLANA ESPINOSA, de nacionalidad CHILENA, cédula de identidad 12.515.380-1, estado civil Soltero, nacido (a) el 16/12/1972, domiciliado (a) en ISLA NAVARINO LA TORRE DEL PAINE 1490, comuna de RANCAGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS, número de teléfono/celular de contacto 994313967, correo electrónico PAULOTRANS@HOTMAIL.COM, en adelante "Trabajador", se ha convenido en el siguiente contrato de trabajo de temporada o de faena transitoria.

Primero: El trabajador prestará sus servicios como Administrador de aplicaciones (TIC - ASUP) ubicados en Av O'higgins 740, comuna de CODEGUA, región de LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS en las siguientes faenas Gestionar la empresa de la temporada.

El presente contrato se entenderá terminado automáticamente, en la fecha en que concluyen las faenas que le dieron origen y a que se ha hecho referencia en la cláusula primera, sin perjuicio que el empleador comunique por escrito este hecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo.

Segundo: El trabajador cumplirá una jornada efectiva de 45 Horas, de acuerdo con la siguiente distribución diaria, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas, dejando una colación de 30 minutos desde 12:00 a 13:00 horas.

Tercero: El empleador se compromete a remunerar los servicios del trabajador con un sueldo base Mensual de \$500.000.- (quinientos mil), que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados. El pago se realizará, mediante Dinero en efectivo a su , N° , del .

Cuarto: La empresa se obliga a pagar una gratificación establecida en el Artículo 50 del Código del Trabajo, consistente en el veinticinco por ciento (25%) con tope de lo devengado en el respectivo ejercicio comercial por concepto de remuneraciones mensuales, que será liquidado y pagado, por períodos vencidos en forma proporcional a los días efectivamente trabajados.

Quinto: Queda prohibido expresamente al trabajador laborar sobretiempo o simplemente permanecer en el recinto de la Empresa, después de la hora diaria de salida, salvo en los casos a que se refiere el inciso precedente. De acuerdo al artículo 38, Nº 3 del Código del Trabajo, las partes dejan establecido que la jornada ordinaria puede comprender domingos o festivos, atendido el carácter de las labores frutícolas materia del presente contrato.

Sexto: El trabajador declara que su régimen previsional es el siguiente: Régimen de pensiones: CAPITAL, Régimen de salud: FONASA

Séptimo: Se deja constancia que el trabajador ingresó al servicio de la empresa con fecha 01/09/2023. Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de CODEGUA, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales.

El presente contrato se firma en 2 ejemplares, declarando el trabajador haber recibido en este acto un ejemplar de dicho instrumento, que es el fiel reflejo de la relación laboral convenida.

FIRMA EMPLEADOR

RUT 11.366.273-5

FIRMA TRABAJADOR

RUN 12.515.380-1